



AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-ARTESANAL ÁREA CENTRO REGIONES ÑUBLE-BIOBÍO A EMBARCACIÓN ARTESANAL REGIÓN DEL MAULE CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, 04 ABR 2023

R. EX. Nº 0887

VISTO: La solicitud presentada por la ASOCIACIÓN GREMIAL DE PESCADORES ARTESANALES DE CORONEL y por el armador de la embarcación artesanal "FELIPE JESUS III", mediante C.I. SUBPESCA VIRTUAL Nº 1977-2023; lo informado por la División de Administración Pesquera mediante Memorándum Técnico (R. PESQ.) Nº 067/2023; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; los Decretos Exentos Nº 154 y Nº 366, ambos de 2003, Nº 29 de 2019 y el Decreto Exento Nº 64 de 2022, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las Resoluciones Exentas Nº 2791 y Nº 2792, ambas de 2022 de esta Subsecretaría y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decreto Exento Nº 29 de 2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de Merluza común por organizaciones de pescadores artesanales en el ÁREA CENTRO de las Regiones del Ñuble y del Biobío.

3.- Que la ASOCIACIÓN GREMIAL DE PESCADORES ARTESANALES DE CORONEL, sometida al mencionado régimen de administración, ha solicitado acogerse a la disposición legal antes señalada, manifestando su voluntad de ceder **100 toneladas de Merluza común**, correspondientes a la distribución contenida en la Resolución Exenta Nº 2791 de 2022, de esta Subsecretaría, citada en Visto.

4.- Que la cesión se efectúa en favor del armador artesanal de la embarcación artesanal "FELIPE JESUS III" (RPA N° 966209), inscrito en el Registro Pesquero Artesanal de la Región del Maule, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico citado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud, por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **100 toneladas de Merluza común**, provenientes de la ASOCIACIÓN GREMIAL DE PESCADORES ARTESANALES DE CORONEL, R.A.G. N° 5-8, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza común por organizaciones de pescadores artesanales en el ÁREA CENTRO de las Regiones del Ñuble y del Biobío.

2.- La cesión se efectúa en favor del armador de la embarcación artesanal "FELIPE JESUS III" (RPA N° 966209), inscrito en la mencionada pesquería en el Registro Pesquero Artesanal de la Región del Maule, perteneciente al Área Maule Sur, Región del Maule.

3.- Descuéntese **100 toneladas de Merluza común**, provenientes de la cuota distribuida a la ASOCIACIÓN GREMIAL DE PESCADORES ARTESANALES DE CORONEL, mediante Resolución Exenta N° 2791 de 2022, de esta Subsecretaría, según el siguiente detalle:

ORGANIZACIÓN	Área	RAG	CUOTA CEDIDA (t)
Asociación gremial de pescadores artesanales de Coronel "AG. Coronel"	Ñuble-Biobío Centro	5-8	100

4.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurra el cesionario sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la cuota de Merluza común distribuida individualmente a la embarcación artesanal "FELIPE JESUS III" (RPA N° 966209), mediante Resolución Exenta N° 2792 de 2022, de esta Subsecretaría.

En el evento que el cesionario consuma la totalidad de la cuota asignada para el respectivo año calendario, se aplicarán las siguientes reglas, según corresponda:

- a) Los excesos se descontarán de las cesiones autorizadas o que se autoricen durante el año calendario respectivo, al armador o armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada. Para estos efectos los excesos se dividirán en partes iguales entre los armadores infractores.
- b) Los excesos se descontarán sobre las toneladas autorizadas de la cuota de Merluza común autorizada a la organización de pescadores artesanales a la cual se encuentren afiliados, mediante Resolución Exenta N° 2791 de 2022, de esta Subsecretaría.

- c) Los excesos se descontarán de las cesiones o aumentos de cuota que se efectúen en favor de la organización de pescadores artesanales a la que se encuentren afiliado el armador o los armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada.
- d) Las reglas antes señaladas se aplicarán asimismo a la cuota residual.

Lo dispuesto en el presente numeral será aplicado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, quien comunicará oportunamente a los interesados los descuentos respectivos, sin perjuicio del ejercicio de las facultades sancionadoras del mencionado organismo, previstas en el artículo 55 Ñ de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, que participaron en el último zarpe de la embarcación del cedente, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Documento	Embarcación	Tripulantes con RPA		
		RUT	RPA	Nombres
Autorización Solicitud de Zarpe N° 12109678	PATRICIA VANESSA; RPA 955420	14.029.233-8	202337	Oscar Novoa Diaz
		20.125.833-2	218757	Luis Novoa Contreras
		11.791.723-1	919712	Victor Riquelme Concha
		13.384.483-K	932714	Carlos Herrera Salazar
		17.862.342-7	217075	Sting Urrutia Nova
		8.659.981-3	20247	Luis Sanzana Bustos
		10.943.335-7	944150	José Salazar Salgado
		12.323.367-0	29522	Cristian Riquelme Concha
Autorización Solicitud de Zarpe N° 12109788	DOÑA GLADYS II; RPA 953964	10.648.847-9	19883	José Fernández Moraga
		11.903.339-k	21896	Orlando Villarroel Espinoza
		8.652.384-1	910363	José San Martín Díaz
		8.807.090-9	910994	Bernardo Guzmán Bustos
		18.137.984-7	201572	Jimmy Fernández Solís
		16.815.661-8	943864	David Hernández Saavedra
		13.958.055-9	982008	Manuel Vega Gonzalez

Documento	Embarcación	Tripulantes con RPA		
		RUT	RPA	Nombres
Autorización Solicitud de Zarpe N°12107640	DON BETO IV; RPA: 959370	11.791.707-K	25578	Juan Sanhueza Muñoz
		15.189.628-6	932967	Jorge Robles Aravena
		16.157.031-1	200752	Wilson Reyes Muñoz
		13.800.311-6	94117	Humberto Guzmán Valenzuela
		13.800.283-7	927050	Pascual Duran Santos
		9.428.674-3	22000	Pablo Contreras Navarrete
		13.957.798-1	930655	Onésimo Burgos Ritz
		15.197.348-5	920142	Cristian Leal Santibáñez

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5º de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de Merluza común del ÁREA CENTRO de las Regiones del Ñuble y del Biobío, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, la ASOCIACIÓN GREMIAL DE PESCADORES ARTESANALES DE CORONEL.

8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5º de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA.

rcy
JRV/CGS/FOM




AURORA GUERRERO CORREA
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura (S)



Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.


DANIELA BOLBARÁN PÉREZ
Jefe Departamento Administrativo